

Posición arancelaria	Producto	Derecho arancelario
2	De más de 100.000 kilogramos de peso	19 %
84.63 C Ex.	Reductores de velocidad para fábricas de cemento	38,5 %
85.08 A-2	Los demás motores de arranque y las dinamos y disyuntores	32 %
85.13 A-3	Los demás aparatos eléctricos para telefonía, incluidos los aparatos especiales por corriente portadora.	26 %
85.18 A-3	Condensadores fijos y condensadores ajustables, con un peso unitario de más de 2 kilogramos	37 %
85.19 D	Cuadros de mando o de distribución.	27 %
85.21 E-1	Las demás lámparas, válvulas y tubos electrónicos, con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive ...	38 %
		Mínimo específico de 19 pesetas por unidad.
85.21 H	Cristales piezoeléctricos montados.	19 %
85.25 A	Aisladores de vidrio	22,5 %
90.14 A	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación y fotogrametría	37,5 %
		Máximo específico de 2.880 pesetas por unidad.
90.23 C	Pirómetros ópticos	27 %
90.24 Ex.	Termostatos	31 %
94.01 A-1	Sillas y otros asientos, etc., sin forrar ni tapizar y partes de los mismos, de madera	23 %
94.01-B-1	Forrados o tapizados y partes de los mismos, de estructura de madera o de otras materias vegetales	23 %
94.03 A-1	Otros muebles y sus partes de madera	23 %
97.01	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetes, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos ...	40 %
97.04 A-2	Los demás juegos con motor o mecanismo para lugares públicos ...	48,5 %
97.06 C	Raquetas de tenis y similares, cestas y palas para frontón, prensas y marcos para raquetas	36 %
97.07 A	Anzuelos	28 %

ORDEN de 26 de junio de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Maíz	10.05 B	1.423

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/neta
Sorgo	10.07 B-2	1.238
Mijo	Ex. 10.07 C	1.007
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.370
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	5.241
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	4.179
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	6.741
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	5.679
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 4 de julio próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se regulan los órganos de gobierno y administración del Organismo «Teatros Nacionales y Festivales de España».

Ilustrísimos señores:

Constituido por Decreto 917/1963 el Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España», que se adscribe al Ministerio de Información y Turismo a través de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, y para atender la necesidad de estructurar los órganos que han de regirlo, es aconsejable hacer uso de la autorización concedida en el párrafo segundo del artículo 12 de dicho Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Del Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España» dependerán:

a) Los Teatros Nacionales «Español», «María Guerrero» y de Cámara y Ensayo, de Madrid y el Teatro Nacional de la ciudad de Barcelona, bajo el régimen especial que establece la Orden ministerial de 26 de febrero de 1968 y disposiciones que exija su desarrollo.

b) Los Festivales de España comprendidos en los planes anuales de Festivales y las campañas culturales que bajo la denominación de «Carro de la Alegría» u otra análoga se realicen por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Las normas, de esta Orden se aplicarán a cualquier otro teatro oficial que pudiera crearse en el futuro y a las actividades que puedan encuadrarse en los fines encomendados al Organismo Autónomo, salvo que expresamente se disponga un régimen especial.

El Teatro de «La Zarzuela», de Madrid, se regirá por lo establecido en el Decreto 2618/1963, de 24 de octubre, y el Teatro de Juventudes «Los Titeres», por la Orden del Departamento de 24 de octubre de 1964.

Art. 2.º Los órganos de gobierno y administración a quienes se encomienda la gestión técnica artística y económico-administrativa de la Entidad estatal autónoma «Teatros Nacionales y Festivales de España», son los siguientes: La Junta Rectora, el Director, el Administrador y el Secretario.

Art. 3.º La Junta Rectora funcionará en Pleno y en Comisión delegada.

El Pleno estará presidido por el Subsecretario del Departamento, actuando como Vicepresidente el Director general de Cultura Popular y Espectáculos y los Vocales siguientes: Un representante de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión; un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo; el Subdirector general de Cultura Popular, el Subdirector general de Espectáculos, el Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Director del Organismo, el Jefe del Gabinete Jurídico-Administrativo, el Administrador del Organismo Autónomo, los Jefes de las Secciones de Campañas Culturales, Promoción Cultural, Asistencia Técnica. Proyectos y Teatro; los Directores de los Teatros Nacionales; el Comisario del Teatro de «La Zarzuela»; el Gerente del Auditorio del Ministerio; dos miembros del Consejo Nacional de Festivales, nombrados por su Presidente; dos miembros del Consejo Superior de Teatro, designados asimismo por su Presidente; dos Delegados Provinciales del Departamento, libremente nombrados por el Subsecretario del mismo, y el Secretario del Organismo, que actuará de Secretario del Pleno.

La Comisión Delegada estará compuesta por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, como Presidente; el Subdirector general de Cultura Popular y el Director del Organismo, como Vicepresidentes. Serán miembros, en calidad de Vocales, el Administrador del Organismo, los Jefes de las Secciones de Campañas Culturales Promoción Cultural, Asistencia Técnica, Proyectos y Teatro, los Directores de los Teatros Nacionales, el Interventor Delegado de la Administración del Estado y el Secretario del Organismo, que actuará de Secretario de la Comisión.

Art. 4.º Será competencia de la Junta Rectora:

a) Orientar la labor del Organismo para el cumplimiento de sus fines.

b) Aprobar los planes generales de actuación de los Teatros Nacionales y Festivales de España y las bases económicas de colaboración con Entidades provinciales y locales y con otros Organismos o empresas.

c) Aprobar las condiciones de contratación de las compañías y el personal de los Teatros Nacionales y de los conjuntos o artistas individuales que actúen en los Festivales de España y en las restantes campañas llevadas a cabo por el Organismo.

d) Fijar las bases para la contratación de los servicios de los Teatros Nacionales y de los recintos para Festivales y establecer las tarifas de arriendo o subarriendo de los mismos para espectáculos similares que se produzcan eventualmente.

e) Elevar al titular del Departamento el presupuesto general de cada ejercicio económico.

f) Aprobar las cuentas del ejercicio económico.

g) Proponer al Ministro del Departamento los respectivos nombramientos de los Directores de los Teatros Nacionales.

h) En general, los acuerdos y resolución de los asuntos artísticos, administrativos, técnicos y económicos y los que no correspondan a la competencia específica de los otros Organismos o le sean atribuidos.

El Pleno de la Junta Rectora podrá delegar en la Comisión a que se refiere el artículo anterior la resolución de cuantas gestiones suscite la ejecución y funcionamiento de los Teatros Nacionales y Festivales de España.

La Junta Rectora se reunirá preceptivamente dos veces al año y en cuantas ocasiones sea convocada por su Presidente, por propia iniciativa o a propuesta del Director del Organismo.

En todo lo relativo a constitución de la Junta, convocatorias, deliberaciones, acuerdos y actas se estará a lo dispuesto en el capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º Corresponde al Director del Organismo:

a) Proponer a la Junta Rectora los nombres de los candidatos a la dirección artística de los Teatros Nacionales.

b) Designar, en su caso, los Comisarios de los «Festivales de España», los cuales asumirán la función de la dirección técnica del Festival, sirviendo los diversos intereses de las Entidades o partes concurrentes.

c) Representar al Organismo y dirigir sus actividades para el cumplimiento de sus fines, según las directrices de la Junta Rectora, a la que deberá presentar anualmente una Memoria de actividades.

d) Proponer las respectivas programaciones de los Teatros Nacionales y del Plan Nacional de «Festivales de España»; las bases económicas de colaboración con las Entidades provinciales y locales o con cualquier otro Organismo interesado.

e) Elevar a la Junta Rectora las propuestas de los Directores de los Teatros Nacionales respecto a la composición de los cuadros interpretativos integrantes de las compañías titulares.

f) Proponer anualmente a la Junta Rectora la concesión honorífica de diplomas a miembros titulares de los Teatros Nacionales y otras distinciones que procedan respecto a Corporaciones o Entidades asociadas al Plan Nacional de «Festivales de España».

g) Someter a la Junta Rectora para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual del Organismo.

h) Ordenar los gastos y pagos.

i) Autorizar, previa propuesta del Administrador, los contratos con Entidades públicas, intérpretes, personal técnico o de escenario y los planes de publicidad de los Teatros Nacionales y «Festivales de España», de acuerdo con las directrices de la Junta Rectora.

j) En general, el conocimiento y resolución de cuantos asuntos corresponden a su naturaleza de Organismo ejecutivo del Organismo, o no sean de la competencia específica de los otros Organismos, o le sean sometidos por ellos.

Art. 6.º Corresponden al Administrador las siguientes funciones:

a) Confeccionar el presupuesto general del Organismo y el particular de cada espectáculo o festival, redactando e informando los contratos con las Entidades públicas o privadas, elencos artísticos, intérpretes, personal técnico y de escenario, Directores de escena y planes de publicidad y propaganda.

b) Someter al Director del Organismo, para informe y elevación a la Junta Rectora, las propuestas de nombramientos del personal administrativo y auxiliar, suscribir los contratos a que se refiere el apartado anterior y contratar al personal subalterno de los teatros y festivales.

c) Ordenar los pagos por delegación del Director en cuantía que éste autorice hacerse cargo de las recaudaciones de taquilla y percibir e ingresar en Caja las subvenciones y los ingresos de toda índole que produzcan los actos y espectáculos; fiscalizar la contabilidad y conformar los balances anuales.

d) La organización y régimen de los almacenes del Organismo, llevando al día el inventario de sus efectos.

e) En general, las funciones de administración no comprendidas en los apartados anteriores y las que en él delegue el Director del Organismo.

f) Asumir las funciones del Director del Organismo en caso de ausencia de éste.

Art. 7.º El Secretario tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

a) La función de asesoramiento en orden a la promoción, programación y realización de las campañas teatrales y de festivales.

b) La gestión correspondiente en la formación de los cuadros interpretativos oficiales de los Teatros Nacionales y todos sus servicios, de acuerdo con los respectivos Directores.

c) Asumir la jefatura de personal, su control e inspección, proponiendo premios y sanciones a los funcionarios, técnicos, artistas, personal obrero y subalterno; elevar propuesta a la Superioridad de apertura e instrucción de expedientes, en su caso.

d) Asumir las funciones del Administrador del Organismo en caso de ausencia de éste.

Art. 8.º Corresponden a los Directores artísticos, titulares de los teatros nacionales, las siguientes funciones y competencias:

a) Presentar al Director del Organismo los planes y proyectos de programación anual del respectivo teatro a su cargo y la posible extensión al Plan Nacional de «Festivales de España», con suficiente antelación al momento de iniciarse cada temporada, ciclo o campaña, incluyendo la composición de los cuadros interpretativos titulares, eventuales y complementarios, las propuestas para la creación y ejecución de los decorados, vestuarios y utilería.

b) Someter al Administrador el cuadro de las necesidades económicas de cada obra o espectáculo para la redacción del respectivo presupuesto, con informe técnico del Secretario del Organismo.

c) Sugerir planes de publicidad y propaganda para cada obra o ciclo y facilitar a la unidad administrativa correspondiente el material literario e informativo para la edición de programas, folletos, carteles, gacetillas y otros complementos de la misma naturaleza.

d) Realizar con la autonomía y responsabilidad de su cargo la ejecución, montaje y dirección de los espectáculos programados, dentro de los presupuestos y directrices aprobados por la Superioridad.

e) En general, el ejercicio de la plena autoridad sobre todos los elementos que configuran las representaciones escénicas.

Las condiciones de contratación de los Directores artísticos titulares de los teatros nacionales serán acordadas por la Junta Rectora del Organismo.

Art. 9.º El Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España» se estructura en las unidades administrativas siguientes:

- a) Coordinación de programas.
- b) Montajes y almacenes.
- c) Publicidad y propaganda.
- d) Personal y Seguridad Social.
- e) Presupuestos.
- f) Contratación.
- g) Control de taquillas.
- h) Contabilidad.
- i) Caja.

Art. 10. El sistema de presupuestos que se adecuará a las normas contenidas en el capítulo III, título I, de la Ley de 26 de diciembre de 1958, será doble: de «Ingresos y gastos», referido a los servicios administrativos, y de «Recursos y dotaciones», relativo al ejercicio de sus actividades específicas.

Art. 11. El personal al servicio del Organismo estará integrado:

- a) Por los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo que por Orden ministerial sean adscritos al mismo.
- b) Por el personal dependiente de los Organismos «Patronato Nacional de Festivales de España» y «Administración de los Teatros Nacionales», integrados por el Decreto 917/1968.
- c) Por las personas que con vinculación contractual por tiempo no superior a un año ejerzan en él sus actividades.
- d) Por aquellas otras que, figurando o no en plantilla, estén vinculadas por relaciones de carácter laboral con el Organismo.

Art. 12. El Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento informará en Derecho en cuantos asuntos fuera preceptivo o le sean sometidos a su consideración.

Art. 13. La Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Organismo ejercerá sus funciones propias, con plena autonomía en los ingresos y pagos, y fiscalizará los actos que afecten a la materia de su competencia.

Art. 14. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1966 y de 18 de marzo y 20 de octubre, ambas de 1965, en cuanto regulaban la administración general de los Teatros Nacionales y las actividades del «Patronato Nacional de Festivales de España», como asimismo cualquier otra disposición que se oponga o contradiga a lo que la presente Orden establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse en lo sucesivo el «Premio Internacional de Música» del Ministerio de Información y Turismo y se modifican las bases 9.ª, 12 y 13 del III Concurso Internacional de Composición Musical, convocado por Orden de 8 de febrero de 1967 para otorgar el «Premio Internacional de Música» de este Ministerio, correspondiente a 1967-68.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 se creó, con carácter bienal, el «Premio Internacional de Música» del Ministerio de Información y Turismo español, y por disposiciones de igual rango posteriores se convocaron los oportunos concursos.

Por Decreto-ley 2764/1967, de 27 de noviembre, por el que se reorganizaba la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público, se suprimió la Subsecretaría de Turismo, pasando sus funciones a ser asumidas por el titular del Departamento y la Dirección General de Promoción del Turismo. Posteriormente, por Decreto 64/1968, de 18 de enero, se reorganizó el Ministerio de Información y Turismo, estableciendo sustanciales cambios orgánicos y de denominación dentro del Departamento.

Este problema de forma no debe repercutir en la labor de fomento y estímulo del turismo que significaba la Orden de 26 de febrero de 1963. Por otra parte, parece aconsejable, a la vista de los concursos fallados anteriormente, introducir modificaciones en las normas que regulan la concesión de este premio.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

1.º El «Premio Internacional de Música» del Ministerio de Información y Turismo, creado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, se otorgará con carácter bienal entre compositores de cualquier nacionalidad, con arreglo a las bases que se consignan en los artículos siguientes.

2.º Este premio tendrá un tema obligado, cuyo título estará estrechamente vinculado a un motivo turístico relativo a España.

3.º Pueden concurrir a este Premio Internacional cuantos compositores lo deseen sin limitación de edad ni nacionalidad.

4.º La cuantía del premio será de 175.000 pesetas. Al autor o autores se les reservarán los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual concede. Este premio será único e indivisible. Caso de que, a juicio del Jurado, no se presente obra que reúna las condiciones exigidas o alcance el nivel artístico consecuente con la categoría del premio éste será declarado desierto.

5.º Las composiciones pertenecerán al género sinfónico, con libertad para optar por cualquiera de sus formas tradicionales o modernas: sinfonía, poema sinfónico, «suite», concierto para uno o varios instrumentos u orquesta y composiciones para orquestas y gran coro. Cabe cualquier forma de expresión moderna, serial o de música abierta, siempre que reúna las condiciones de instrumentación masiva y para conjunto grande. Se excluyen las formas limitadas a música de cámara o composiciones para un solo instrumento. La duración mínima de la obra será de veinte minutos para todos los casos, y la máxima no sobrepasará de los treinta.

6.º Las composiciones deben ser originales e inéditas, extendiéndose este carácter a no haber sido interpretadas antes, no solamente en público, sino con orquesta alguna, aunque sea en circunstancias privadas.

7.º Las obras se presentarán orquestadas totalmente en partitura, comprometiéndose el autor o autores a facilitar la reducción para piano de la partitura. Son de cuenta del Ministerio de Información y Turismo los gastos que ocasione la copia del material y partes de orquesta.

8.º El fallo del Jurado será inapelable. Las partituras no premiadas se devolverán a sus autores a partir de los quince días de emitido el fallo. El plazo para esta devolución terminará un mes después del fallo, y será improrrogable. Para la retirada de los trabajos no premiados será imprescindible la presentación del recibo que en su día expidiera el Registro General del Ministerio al ser admitida la partitura.

9.º Las composiciones se presentarán en sobre, juntamente con un escrito especificando las características especiales de la obra. En el sobre y en el escrito de referencia se hará constar el título de la obra y un lema. Dentro de este sobre se incluirá una plica lacrada, en cuyo exterior figurará el lema citado y el título de la obra, y en su interior estos mismos datos, así como el nombre del autor o autores, su domicilio y número de teléfono.

La documentación se presentará en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39) los días laborables, a las horas de Registro, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

10. El fallo del Jurado se dará a conocer dentro del segundo trimestre del año en que se falle el premio.

11. La obra premiada se estrenará en un concierto especial organizado por el Ministerio de Información y Turismo, en el lugar y día señalado por dicho Organismo.

12. Esta audición será considerada como preestreno, y el estreno se producirá dentro de uno de los «Festivales de España» que organiza el Ministerio de Información y Turismo, en el lugar que oportunamente se designará. Posteriormente, durante el ciclo «Festivales de España», a realizar en diversas ciudades de la nación, la obra premiada será obligatoriamente incluida en aquellos festivales que tengan concierto de carácter sinfónico.

13. El «Concurso Internacional de Composición Musical» del Ministerio de Información y Turismo será promovido por la Dirección General de Promoción del Turismo, que dotará su único premio. La organización de los conciertos especiales y la inclusión en programas de «Festivales de España» competirá a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, a través de la Subdirección General de Cultura Popular. Toda la correspondencia sobre el concurso deberá dirigirse a la Dirección General de Promoción del Turismo, Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16.

14. El Jurado que conceda los premios, con plena y privativa competencia sobre la materia, así como de cuantas cuestiones se puedan presentar en torno a ellos, tendrá la siguiente composición: